



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
FRESNO, TOLIMA**

Fresno, Tolima, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro.

Procedimiento      Acción de tutela de Primera Instancia  
Accionante        MARÍA ELENA ESPINOSA BARCO  
Accionado         COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ESCUELA  
                         SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP-.  
Radicado           73-283-3112-001-2024-00001-00

Una vez visto el libelo de la demanda que antecede, estima el despacho le asiste competencia para AVOCAR el conocimiento de la acción impetrada de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, y toda vez que, la solicitud se ajusta a los lineamientos de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

Respecto a la medida provisional solicitada, en el caso concreto, sin que esto implique de manera alguna prejuzgamiento o se indique el sentido de la sentencia definitiva, considera el despacho que la misma no es procedente; en primer lugar, en tanto de los supuestos facticos y argumentos esgrimidos por la accionante no se advierte un riesgo o amenaza inminente que hagan necesario que el juez constitucional adopte una medida urgente de conservación o seguridad de los derechos fundamentales invocados, tal como lo dispone el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

Además, a pesar de que alega una situación de premura, no se observa que la misma sea urgente y que en consecuencia se haga necesario adoptar una medida de tal magnitud en este momento; asimismo, tampoco probó ninguna circunstancia de la cual se dedujera que el amparo constitucional pudiera tornarse inocuo, de adoptarse en el término establecido para decidir el amparo constitucional.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Fresno,

**RESUELVE,**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por la señora **MARÍA ELENA ESPINOSA BARCO**, identificada con C.C. No 65.812.124, y en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las entidades accionadas, y concederles el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia para que se pronuncien frente a la demanda de tutela. Adjuntar el escrito de tutela y los anexos respectivos, advirtiéndoles acerca de las consecuencias establecidas en el artículo 20 del

1



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
FRESNO, TOLIMA**

decreto 2591 de 1991 en el evento de que el informe no sea rendido en el término aquí señalado.

**TERCERO: VINCULAR** de oficio al presente trámite a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE FRESNO** y a las personas participantes dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN PARA MUNICIPIOS DE 5TA Y 6TA CATEGORÍA DE 2020**, Acuerdo No. 1147 de 2021, cargo Auxiliar Administrativo – Código 407 – Grado 2 – Nivel Asistencial –Código OPEC 129933, por considerar que pueden llegar a tener interés en las resultas del proceso y para salvaguardar su derecho de defensa y contradicción. Para tal efecto, se les concede el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia para que se pronuncien frente a la demanda de tutela.

**CUARTO: SOLICITAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que en el término de (1) un día, proceda a notificarles a los participantes del Proceso de Selección para municipios de 5ta y 6ta categoría de 2020 (cargo Auxiliar Administrativo – Código 407 – Grado 2 – Nivel Asistencial –Código OPEC 129933), el presente auto y correles traslado de la demanda de tutela y sus anexos, a través de su publicación en la página web institucional, y allegue al despacho la respectiva constancia.

**QUINTO: NEGAR** la solicitud de medida provisional invocada por la señora **MARÍA ELENA ESPINOSA BARCO**, por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente providencia a los sujetos procesales que intervienen en esta acción de amparo constitucional, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**SÉPTIMO:** Vencido el término de traslado, vuelvan las diligencias al despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN DAVID PÉREZ LÓPEZ**

Juez

**Firmado Por:**  
**Juan David Perez Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales**  
**Fresno - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3535895f3c7d4ea19e28fe762fbf17bf6088978653a939b23fc51f85fae3465e**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**